

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Oficio:</b>	1026
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2019 00383 00
<b>Proceso:</b>	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
<b>Demandante:</b>	NÉSTOR RAÚL ZAPATA RESTREPO, quien procesalmente lo sucedió su hijo CHRISTIAN DARÍO ZAPATA RESTREPO
<b>Demandado:</b>	BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO C.C. 42.752081
<b>Decisión:</b>	ORDENA OFICIAR A LA EPS SURAMERICANA PARA OBTENER INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

SEÑORES

1. EPS SURAMERICANA
2. DANIEL FELIPE SALAZAR ÁLVAREZ [danielsalaz49@gmail.com](mailto:danielsalaz49@gmail.com) Celular 3192350786

Cordial saludo,

Comunico que en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que se informe al proceso dentro de los **cinco (5) días siguientes** al recibo de la comunicación: la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO con cedula de ciudadanía N° 42.752081 , los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

Favor remitir respuesta al correo electrónico [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a [danielsalaz49@gmail.com](mailto:danielsalaz49@gmail.com)

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

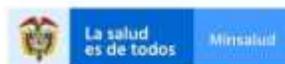


## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Auto:</b>	1835
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2019 00383 00
<b>Proceso:</b>	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA
<b>Demandante:</b>	NÉSTOR RAÚL ZAPATA RESTREPO, quien procesalmente lo sucedió su hijo CHRISTIAN DARÍO ZAPATA RESTREPO
<b>Demandado:</b>	BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO
<b>Decisión:</b>	ORDENA OFICIAR A LA EPS SURAMERICANA PARA OBTENER INFORMACIÓN PARA NOTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

En el proceso de la referencia, toda vez que la parte actora allega constancia de haber realizado la búsqueda de la demandada BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO y se obtuvo la siguiente información:

**ADRES**



### ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

#### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	42752081
NOMBRES	BLANCA LIGIA
APELLIDOS	RESTREPO RESTREPO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLÍN

#### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	13/05/2019	31/12/2999	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: | 09/12/2022 19:32:22 | Estación de origen: | 2801 12:080.2070: 1

Advirtiéndose que la misma se encuentra activa en la EPS SURAMERICANA., esta Dependencia Judicial previo a emplazar a la parte demandada, ordenará oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que se informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, la última dirección -física y electrónica - y número telefónico reportado ante la entidad por BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía N.º 42.752081, los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

#### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia al abogado de la parte demandante.

En este punto se REQUIERE a la parte demandante, que, de reportarse una dirección física o electrónica para notificar a la parte demandada, por parte de la EPS, se deberá agotar el diligenciamiento de la notificación, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente:

**Si es una notificación en una dirección física conforme al C.G.P., así:**

Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

En este punto se advierte que se va a realizar a través del correo electrónico debe cumplirse acabadidad con lo indicado en la normatividad y acreditar el recibo de la misma, por la parte demandada y acreditándolo con la respectiva constancia.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

**Y si es a través de un canal digital- correo electrónico- conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que se cuenta con el canal digital para ello así:**

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y

providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.**

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

De no reportarse ningún dato de ubicación de la parte demandada para efectos de su notificación, deberá realizar la solicitud al proceso del emplazamiento a la parte demandada, conforme al art 10 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Una vez la EPS SURAMERICANA. dé respuesta, se seguirá con el trámite al que haya lugar, la repuesta se deberá remitir con copia a la parte demandante para lo pertinente.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO:** PREVIO A DISPONER el emplazamiento de la demandada BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO; se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, para que se informe al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación la última dirección -física y electrónica – y número telefónico reportada ante la entidad por BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía N.º42.752.081 los datos de su empleador y demás información que permitan al despacho su localización.

El oficio será diligenciado por parte del despacho a través del correo institucional, con copia al abogado de la parte demandante

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que reportarse una dirección física o electrónica para notificar a la parte demandada, por parte de la EPS SURAMERICANA, realice la diligencia de notificación del auto admisorio a la parte demandada, la señora BLANCA LIGIA RESTREPO RESTREPO en debida forma, bien sea en una dirección física o a través del correo electrónico conforme al C.G.P. o al canal digital que se obtenga para tal fin conforme a la Ley 2213 de 2022, con el lleno de todos los requisitos exigidos para cada una de estas, conforme se indicó en la parte motiva.

De no reportarse ningún dato de ubicación de la parte demandada para efectos de su notificación, o aportar constancia de que la misma fue fallida, deberá realizar la solicitud al proceso del emplazamiento a la parte demandada, conforme al art 10 del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente, mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**TERCERO:** Una vez la EPS SURAMERICANA dé respuesta, se seguirá con el trámite al que haya lugar, y tal respuesta puede ser conocida por la parte demandante a través del link del expediente digital, el cual se actualiza una vez sea recibida y procesada la respuesta.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**Firmado Por:**  
**Luisa Fernanda Atehortua Restrepo**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 004 Familia**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94499752d6321b4d9c81a3428066de5499ed0bb0defe9b6f3289389975f5ca5**

Documento generado en 14/09/2022 12:26:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**